

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008-2019-00471-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S

Demandado: JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES identificada con C.C. 32.648.651 y

MARIA ELENA BARRIOS AYAZO identificada con C.C. 22.430.127

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandada se notificó mediante notificación por aviso del auto que libra mandamiento ejecutivo sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, a través de apoderado judicial, contra JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES identificada con C.C. 32.648.651 y MARIA ELENA BARRIOS AYAZO identificada con C.C. 22.430.127.

Por auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra de JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES identificada con C.C. 32.648.651 y MARIA ELENA BARRIOS AYAZO identificada con C.C. 22.430.127, a favor de por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

por la suma de \$1.891.000.00, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N°24110, sin protesto, mas los intereses corrientes desde el 3 de septiembre de 2011 hasta 30 de septiembre de 2016 y moratorios desde el 30 de octubre de 2016, hasta la fecha de su pago total, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

A la parte demandada JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES identificada con C.C. 32.648.651 y MARIA ELENA BARRIOS AYAZO identificada con C.C. 22.430.127, les quedó surtida la notificación del mandamiento de pago por aviso, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES identificada con C.C. 32.648.651 y MARIA ELENA BARRIOS AYAZO identificada con C.C. 22.430.127 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$133.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 18 de febrero de 2021, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-00471-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A.L.C

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1efbac359759e15315e9dfc4be2b15db1b2ac36f3f8ea9d9de16b5adc043fa**

Documento generado en 07/09/2021 03:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia